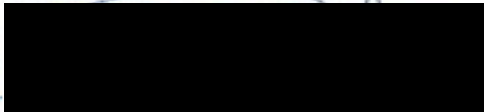


Es interesante el modelo de reembolso porque de esta manera los partidos y candidatos deben buscar financiamiento a partir de su estructura, militantes y simpatizantes, quienes responsabilizarán a sus dirigentes por una mala administración de los recursos o una mala campaña electoral o bien una mala decisión en la elección del candidato. Asimismo, se racionalizará el gasto de los recursos, destinándolos realmente a las labores ordinarias permanentes de los partidos, haciendo eficiente el gasto, adelgazando una estructura partidista para hacerla eficiente y eficaz, y para sufragar los gastos de campaña. De esta manera se logra poner atención en un programa de convencimiento, en primer lugar, a los militantes y simpatizantes, y en segundo sitio a los electores.

En conclusión, el régimen de financiamiento de los partidos políticos es un tema trascendental en la gobernanza democrática, pues no hay que olvidar que su piedra angular la constituye la confianza ciudadana y la posibilidad real de que cualquier partido o candidato realmente tenga posibilidades de triunfo en los comicios a partir de condiciones equitativas en la contienda.



RUBÉN ENRIQUE BECERRA ROJASVÉRTIZ

BIBLIOGRAFÍA.

- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Jean-Claude Colliard: profesor, constitucionalista, juez electoral y hombre honesto. Edit. TEPJF, versión electrónica disponible en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Jean-Claude%20Colliard%20Tomo%20III.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Partidos Políticos.
- Revista Nexos. Repensar nuestro modelo de financiamiento público de los partidos políticos.

por acreditarse el rebase cuando menos en un 5% al tope fijado para los gastos de campaña.

Si bien hoy en día se cuentan con mejores y mayores condiciones para desarrollar una competencia equitativa, también lo es que no puede hacerse a un lado la exigencia de la opinión pública que demanda la disminución del financiamiento público a los partidos políticos y la reducción de gastos de las campañas electorales.

En diversos foros se han propuesto una serie de alternativas para regular el régimen de financiamiento a los partidos, intentando bajar los costos no solo de las campañas sino del proceso electoral en su conjunto –incluso se busca concentrar todas las funciones electorales en una sola autoridad nacional-; las principales posturas pueden agruparse en aquéllas que sostienen que bajo el contexto de desigualdad económica y social que atraviesa el país, estos recursos deberían canalizarse a la satisfacción de necesidades de primer orden que demanda la sociedad; y por otro, aquéllas que señalan que los partidos deben atenerse exclusivamente a un régimen de autofinanciamiento en el que sean los propios partidos, sus militantes y simpatizantes quienes se encarguen de financiar los gastos ordinarios y de campaña de los partidos políticos.

Pensar en un nuevo modelo de régimen de financiamiento de los partidos políticos no es un tema sencillo en el que la cuestión se reduzca a monetario, pues no hay que olvidar que en un modelo de sistema democrático se requieren condiciones que fomenten la equidad en las condiciones de la competencia electoral al grado que permitan la alternancia en el poder.

En este sentido, la equidad y la confianza ciudadana son ejes transversales que favorecen la representatividad y pluralismo político en nuestro país.

Existen otros modelos de régimen de financiamiento a los partidos políticos, como el modelo francés (reembolso) en el que los partidos deben demostrar determinada fuerza electoral y para solicitar al Estado el reembolso de los gastos de campaña, hasta un tope determinado, previa comprobación de origen, aplicación y destino de los recursos.

Respecto del financiamiento público para gastos de campaña varía atendiendo a las elecciones que se desarrollen, es decir, dependen los montos si se renueva el Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que les corresponda; porcentaje que se reduce al 30% cuando sólo se renueve la Cámara de Diputados federal y en lo que corresponde a las entidades federativas.

El financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público, se refieren a la educación y capacitación política de sus cuadros, la investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas de manera anual por el 3% del financiamiento que corresponda a las actividades ordinarias permanentes.

Cabe señalar que la propia legislación prevé otorgar financiamiento público a partidos con reciente registro o para aquellos que no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local que corresponda cuando se trate de partidos políticos con registro local.

Como condición sine qua non para que un partido tenga derecho a recibir financiamiento público requiere haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral respectivo.

Además de lo ya señalado, los partidos políticos tienen derecho a buscar financiamiento de origen privado ya sea que provenga de la militancia, de simpatizantes, del autofinanciamiento y por producto de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Lo anterior siempre y cuando se demuestre la prevalencia del financiamiento público sobre el de origen privado.

A lado de estos beneficios, la ley determinó los principios y reglas del régimen financiero, del régimen fiscal, del régimen de fiscalización y rendición de cuentas y del sistema administrativo sancionador que podría llegar incluso a la nulidad de la elección

A la par de la evolución del financiamiento a los partidos políticos, se fue gestando un sistema de fiscalización de los ingresos, aplicación y destino de los recursos.

Los ejes centrales de estas reformas en materia de financiamiento a los partidos políticos fueron generar e incrementar mayores condiciones de equidad en la competencia entre los diversos actores políticos, la independencia y autonomía de los partidos frente a los grupos de poder económico y la transparencia en el manejo de los recursos.

En la actualidad, la Ley General de Partidos Políticos establece como derecho de estas entidades de interés público acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que así lo determinen, como sería el caso del financiamiento en las entidades federativas para el caso de que un partido con registro nacional participe en las elecciones locales.

En este tenor, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes –entre las que se incluyen el su estructura, sueldos y salarios -, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Este tipo de financiamiento se determina anualmente por la autoridad electoral competente bajo el procedimiento siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año por el 65% del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa para el caso de los partidos políticos locales. El monto que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en un 30% igualitario y un 70% atendiendo a su fuerza electoral en las elecciones inmediatas.

La propia ley determina que del financiamiento otorgado, los partidos deberán destinar anualmente el 2% para el desarrollo de sus actividades específicas, y el 3% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

EL MODELO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

La ley garantiza que los partidos políticos cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas de financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Si bien desde la reforma de 1977 se reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público a los que se les otorga una serie de derechos y obligaciones, no es sino hasta la reforma legal de 1987 en que se estableció por primera vez el financiamiento público a los partidos políticos, a través de un esquema en el que debía atenderse al número de votos obtenidos en las elecciones y al número de curules obtenidos en la Cámara de Diputados.

Las importantes demandas sociales y la presión de los partidos de oposición al régimen hegemónico existente demandó mayores condiciones de equidad en la competencia, por lo que logró que en 1990 se ampliaran los conceptos de financiamiento público para sufragar gastos de campaña, por actividades propias como entidades de interés público, por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos y por actividades específicas; y más adelante en 1993 se adiciona el financiamiento por desarrollo político para partidos políticos de reciente registro, es decir un apoyo para demostrar su fuerza electoral en razón de que no habían participado en una elección ni contaban con curules en la cámara de diputados.

Es con esta reforma de 1993 mediante la cual se establecen un conjunto de directrices y reglas para el ejercicio del financiamiento público y privado, prohibiéndose las aportaciones de los poderes federales y locales, de entidades extranjeras, de ministros de culto y de empresas mercantiles; se fijaron límites a las aportaciones anónimas, al igual que las aportaciones individuales, se fijaron límites a los gastos de campaña y se estableció un régimen de sanciones por la infracción a estas normas.

El principio de prevalencia del financiamiento público sobre el de origen privado, se elevó a rango constitucional para reducir el posible margen de acción de intereses ajenos al régimen democrático.